

DECRETO No. 374
(16 de marzo de 2020)

“Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía, en el municipio de Tiquisio – Bolívar, para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria, situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19) y se dictas otras disposiciones”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TIQUISIO – BOLIVAR, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, el numeral 18 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección, y recuperación de la salud"

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o

¡Mas Seguridad, Mas Confianza!

situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la propagación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: ". Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

Que los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Municipio y como conductores del desarrollo local, son los responsables, directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, "(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

¡Mas Seguridad, Mas Confianza!

Tiquisio (Puerto Rico) Bolívar
Correo electrónico kameconvyo@hotmail.com
Celular 310 7145877

Que el artículo 12 ibidem, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.

Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

¡Mas Seguridad, Mas Confianza!

Tiquisio (Puerto Rico) Bolívar
Correo electrónico kameconvyo@hotmail.com
Celular 310 7145877

Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que, en virtud de lo antes expuesto, este despacho

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. – *Adoptar las siguientes medidas sanitarias y acciones transitorias de policía que se describen a continuación, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19.*

ARTICULO SEGUNDO. – *En ejercicio de la competencia extraordinaria de policía ordénese la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, culturales, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de VEINTE (20) personas en contacto estrecho, es decir a menos de 2 metros de distancia entre persona y persona.*

ARTÍCULO TERCERO. – *Se restringe el ingreso y hospedaje de turistas extranjeros al Municipio de Tiquisio y sus corregimientos, hasta tanto acrediten un certificado médico expedido por el Hospital Local de Salud de San Juan de Puerto Rico, que dé cuenta de su buen estado de salud, libre de cualquier síntoma del Coronavirus.*

ARTICULO CUARTO. – *A través de la administración Municipal y en concertación con la fuerza pública, se ejercerán controles a los prostíbulos ubicados en el Municipio de Tiquisio.*

ARTÍCULO QUINTO. – *Suspender todos los eventos y aglomeraciones públicas y privadas de carácter social, deportivas, artísticas, recreativas, culturales, religiosas, políticas o de cualquier otra índole.*

¡Mas Seguridad, Mas Confianza!

Tiquisio (Puerto Rico) Bolívar
Correo electrónico kameconvyo@hotmail.com
Celular 310 7145877

ARTÍCULO SEXTO – *Solicitarles a los rectores de las instituciones educativas del municipio, darle cumplimiento a lo establecido por parte de la Secretaria de Educación de Bolívar, en lo concerniente a la suspensión de las clases.*

PARAGRAFO: *De igual forma se exhorta a los operadores del programa de alimentación integral a la primera infancia, programa de 0 a 5 años del ICBF, para que en cumplimiento de lo dispuesto por la directora nacional del ICBF, se suspenda la atención de niños y niñas en los Centro De Atención Integral CDI. y se proceda a realizar las modificaciones de atención en el programa, que permitan a los niños y niñas seguir recibiendo los beneficios del programa*

ARTÍCULO SEPTIMO – *Restringir temporalmente las actividades comerciales en los establecimientos como discotecas, bares, tabernas, clubes nocturnos, licoreras, clubes sociales, salones de juegos, centros recreativos, estaderos, cantinas y similares.*

ARTÍCULO OCTAVO – *Limitar el servicio al público en restaurantes y cafeterías, los cuales deben garantizar que la distancia de sus clientes sea de un metro entre sí. La ocupación de mesas debe ser máximo del 20% de su capacidad normal. Horarios: De 06:00 am a 10:00 pm. Estimular y promover entre sus clientes, la comida a domicilio y para llevar.*

ARTICULO NOVENO: – *Instalar lavamanos, material higiénico y facilitar los espacios de lavado de mano para los trabajadores de las instituciones públicas de educación, en los órganos de control ubicados en el Municipio, en las EPS, IPS, y en todas aquellas entidades que presten servicio de atención al público.*

¡Mas Seguridad, Mas Confianza!

Tiquisio (Puerto Rico) Bolívar
Correo electrónico kameconvyo@hotmail.com
Celular 310 7145877

ARTICULO DECIMO – *El personal, médico y asistencial del Hospital Local de Salud, y las EPS,S deberán hacer uso de las mascarillas en las actividades de salud y de campo.*

ARTICULO ONCE –*Acatar las recomendaciones ordenadas por el Ministerio de salud y la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar en tomo al cuidado de la propagación del Coronavirus COVID-19.*

ARTÍCULO DOCE – *La comunidad Tiquisiana deberá cumplir con los siguientes protocolos del autocuidado personal:*

De Autocuidado Personal:

a) Cada persona deberá realizar una pausa activa con las siguientes acciones:

b) Cada tres (3) horas lavarse las manos con abundante jabón, alcohol o gel antiséptico.

c) Tomar agua (hidratarse).

d) Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.

e) Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.

f) Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables. En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.

g) Visitar el servicio de urgencias del Hospital Local de Salud si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, temperatura superior a 37,5° C axilar por más de dos días o silbido en el pecho en niños). El sistema de salud priorizara la atención de estas emergencias.

h) Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento) El sistema de salud priorizara la atención de estas emergencias.

i) Todos los colegios y establecimientos públicos deben encargarse de lavar y desinfectar diariamente sus áreas de uso común.

¡Mas Seguridad, Mas Confianza!

Tiquisio (Puerto Rico) Bolívar
Correo electrónico kameconvyo@hotmail.com
Celular 310 7145877

i) Se deberán adelantar las acciones necesarias para mantener en condiciones óptimas de asepsia los tanques en los cuales se deposite agua para su consumo.

PARÁGRAFO. *Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del COVID-19, se deberán observar las demás recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

ARTICULO DECIMO. – *La red pública y privada de prestadores de servicios de salud deberán:*

a) Aunar recursos y esfuerzos para organizar equipos de atención domiciliaria en todos los corregimientos para hacer detección y prevención epidemiológica territoriales. No seguirán la lógica de aseguramiento individual, pública o privada, sino el trabajo mancomunado.

b) Hacer seguimiento a los casos que se prioricen sospechosos, así como aquellos que se confirmen y que no requieran de hospitalización.

c) Priorizar la atención domiciliaria inicial de pacientes contagiados por COVID19, esto con el propósito de no congestionar los servicios de salud y urgencias y disminuir el riesgo de contagio.

PARAGRAFO: *Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del COVID-19, las demás recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

ARTICULO DECIMO PRIMERO. *Las Empresas Sociales del Estado – Sus redes Integradas de Servicios de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), así como las demás autoridades administrativas, llevarán a cabo las acciones que sean necesarias en cumplimiento de las medidas adoptadas por parte de la Administración Municipal, con ocasión de la expedición del presente decreto y las demás que resulten necesarias para garantizar la salubridad pública en Tiquisio.*

¡Mas Seguridad, Mas Confianza!

Tiquisio (Puerto Rico) Bolívar
Correo electrónico kameconvyo@hotmail.com
Celular 310 7145877

Página 7 de 9



ARTICULO DECIMO SEGUNDO. – *Activar con carácter permanente el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.*

ARTICULO DECIMO TERCERO. – *El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación, tendrá vigencia hasta el día 30 de marzo del presente año, o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: *El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas de igual o inferior Jerarquía que le sean contrarias.*

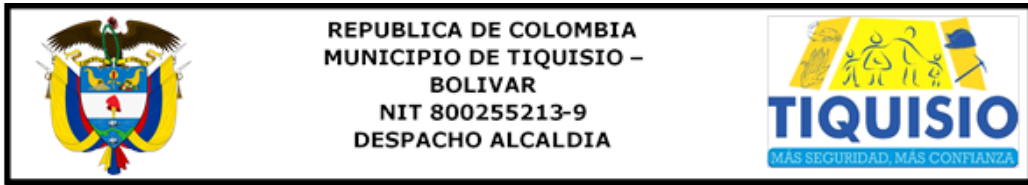
COMUNICASE Y CUMPLACE

Dado en Puerto Rico – Tiquisio (Bolívar), a los Dieciseises (16) día del mes de marzo de 2020

LINO JOSE DE LEON BOLAÑO
Alcalde Municipal (E)

¡Mas Seguridad, Mas Confianza!

Tiquisio (Puerto Rico) Bolívar
Correo electrónico kameconvyo@hotmail.com
Celular 310 7145877



Proy: LINO DE LEON
Rev: JADER ORTIZ

Elab: LINO DE LEON

Los arriba firmantes hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma

¡Mas Seguridad, Mas Confianza!

Tiquisio (Puerto Rico) Bolívar
Correo electrónico kameconyyo@hotmail.com
Celular 310 7145877

Página 9 de 9